



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 SEP 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0578/2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 02304-2023-TD de fecha 23 de mayo del 2023, Informe N° 382-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N° 852-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de agosto de 2023; Informe N° 246-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de agosto de 2023; Informe N° 555-2023/GRP-440010-440011 de fecha 28 de agosto de 2023, sobre pago de canasta de alimentos a favor de la señora **ROSA YOLANDA MONTERO VDA DE RIVERA** esposa del ex servidor fallecido **Felix Augusto Rivera Facundo**, en un total de Diecisiete (17) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 02304-2023-TD de fecha 23 de mayo del 2023, la señora **ROSA YOLANDA MONTERO VDA DE RIVERA** esposa del ex servidor fallecido **Felix Augusto Rivera Facundo**, solicita se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, con Informe N° 382-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de agosto del 2023, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisando, este equipo concluye que es de OPINION que lo petitionado por la señora Rosa Yolanda Montero Vda. de Rivera pensionista de viudez, devendría en improcedente ya que a partir del 01 de mayo de 1991 se le otorgó Pensión de Viudez con Resolución Directoral N° 106-91-TC/15.14.DE.19 de fecha 06 de junio de 1991, ya que el concepto de Canasta de Alimentos corresponde a los trabajadores activos en forma efectiva;

Que, con Informe N° 852-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de agosto del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, donde precisa, que lo solicitado por la señora ROSA YOLANDA MONTERO VDA DE RIVERA devendría en improcedente, ya que de acuerdo a lo señalado líneas precedentes, a partir del 01 de mayo de 1991 se le otorgó Pensión de Viudez y, el concepto de canasta de alimentos solo corresponde a los trabajadores activos en forma efectiva;

Que, con Informe N° 246-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina de Administración, considera que, esta oficina comparte los alcances vertidos por el Equipo de Trabajo de Personal, por ellos, se derivan a Asesoría Legal el expediente en un total de Doce (12) folios útiles con el fin de que emita Opinión Legal respectiva que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 555-2023/GRP-440010-440011 de fecha 28 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) que con el informe N° 1419-2023/GRP-460000 de fecha 15 de junio del 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura – opinión legal sobre Beneficio de Canasta de Alimentos – ha opinado que este beneficio fue otorgado para los trabajadores que en el año 1999 pertenecían a la Sede Regional, Aldea San Miguel, Agua Bayovar, TESEEM y Gerencia Sub Regional de Luciano Castillo Colonna (Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA de fecha 13 de marzo de 1999); A su vez, preciso que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de julio de 2006, fue rectificadas de oficio con la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de diciembre de 2006, en la que se indicó "que se otorgue en los mismo términos, esto es conforme a la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR-PIURA-P; En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal es de la opinión que no corresponde el otorgamiento del beneficio de canasta, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura(...)"





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 19 SEP 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0578-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, La Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR-PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999, el Ex CTAR-Piura, actual Gobierno Regional Piura, otorgó el concepto de "Canasta de Alimentos" a los trabajadores que desarrollen actividades laborales en forma efectiva en a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Subregional Luciano Castillo Coloma;

Que, estando lo expuesto en La Solicitud de Registro N° 02304-2023-TD de fecha 23 de mayo del 2023, Informe N° 382-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N° 852-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de agosto de 2023; Informe N° 246-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 21 de agosto de 2023; Informe N° 555-2023/GRP-440010-440011 de fecha 28 de agosto de 2023 ; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses solicitado por la señora **ROSA YOLANDA MONTERO VDA DE RIVERA** esposa del ex servidor fallecido **FELIX AUGUSTO RIVERA FACUNDO**, en su Solicitud de Registro N° 02304-2023-TD de fecha 23 de mayo del 2023; **al no encontrarse inmerso en La Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR-PIURA-P** de fecha 10 de marzo de 1999; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña **ROSA YOLANDA MONTERO VDA DE RIVERA**, en su domicilio en Jiron Sullana 107 Mz C-5 lote 8 Santa Rosa – Piura - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Nizama García
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

